

# BOLETIN OFICIAL



## LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO, 2931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 12 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta, a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción. Ab. ar. 1.000. 0,50 pesetas.

Idem particulares, línea ó fracción 1,00

Número suéto, 50 céntimos.

### PARTE OFICIAL

DE LA

### Presidencia del Consejo de Ministros

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### CIRCULAR

Según me comunica el alcalde de Garganta, se ha presentado en aquella alcaldía el vecino Eugenio Paredés Carretero, manifestando que le ha desaparecido del sitio denominado El Berdrigal, un novillo de las siguientes señas: de dos años, pelo retinto, cuernos abiertos, sin señal ni hierro, un poco falto del casco en la pata izquierda por haberlo mudado.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores alcaldes y demás autoridades, dependientes de mi autoridad, se proceda

a averiguar el paradero de la indicada res; para entregarla a su dueño, caso de ser habida.

Madrid, 4 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

Abilio Calderón.

(O.—96.)

### MINAS

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Distrito minero de Madrid.—Provincia de Madrid.

Debiéndose proceder por el personal facultativo de Ingenieros de Minas del distrito, a la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación:

ción, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 31 de la vigente Ley de Minas, se publique en este periódico oficial; previniendo a los señores alcaldes e individuos de la Guardia civil, presten a dicho personal el auxilio que les demande para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 4 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

Abilio Calderón.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con excepción de los días en que aquéllas han de verificarse:

FECHA DE LA OPERACIÓN	Número de expediente	NOMBRE DE LA MINA	OPERACIÓN	TÉRMINO EN QUE RADICA INTERESADO Y SU VEJINDAD	MINAS COLINDANTES, SUS DUEÑOS Y DOMICILIOS
Desde el día 13 al 20 del actual...	912	«Carmen»...	Demarcación..	Chinchón, Titulcia y San Martín de la Vega.....	«Catalina», 872 y «La sin rival», 874, D. Vicente Fortea; «La Fortuna», 773, D. Aurelio Rodríguez Bruna; «San Marcos», Consuelo», D. José Alberniz; «La Libertad», «Martes», «Demócracia», «La Aurora», «La Democia» y «Escarpada», D. Jacinto Riviero.
Desde el día 21 al 28 del actual....	918	«La Galaica».	Idem.....	Idem.....	D. Basilio Paraíso Labad. D. Faustino Martínez López.

(Núm. 4.176.) Madrid, 4 de Octubre de 1917.—El Ingeniero-Jefe del distrito, P. O., Pedro Pérez.

### Diputación Provincial de Madrid

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe anual calculado de este servicio 88.321 pesetas.

#### ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de cinco de Septiembre de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día nueve de Noviembre de 1917, a las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carbón de cok con destino a todos los Establecimientos provinciales de Beneficiencia durante el año de 1918, y cuyo importe se calcula en 88.321 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga a suministrar el carbón de cok, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cum-

plimiento del caso 12.º del art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.ª También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos, los pedidos que se formulen por los Sres. Directores de los mismos.

3.ª El carbón de cok será fabricado precisamente en Asturias; será de 6.800 calorías en adelante (procedimiento Bertier), de quince a veinte por ciento de cenizas, partido y del tamaño el menor del llamado de galleta y conducido en envases de esparto y bien acondicionado.

4.ª Si no reuniese el carbón de cok las condiciones prevenidas a juicio de la Dirección del Establecimiento, el contratista presentará otro que los reúna en el plazo que aquélla le señale, y caso de no verificarlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a responder en el plazo de diez días, a contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio de cada quintal métri-

co de carbón será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de trece pesetas el quintal métrico, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento, y si el Hospicio fuese trasladado a cualquier punto de la provincia, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo a cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento y al pago de los arbitrios é impuestos a que para su introducción estuviere sujeto el género.

9.ª El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de esta Diputación, seis copias simples de este contrato.

10.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto

en el art. 18 de Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior la en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencio-

nado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.<sup>a</sup> Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar, o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.<sup>a</sup> En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a

los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.<sup>a</sup> En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.<sup>a</sup> Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup> de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.<sup>a</sup> Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certifi-

cación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.<sup>a</sup> Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, y visada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.<sup>a</sup> Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se extienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se haya hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.<sup>o</sup> En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11.<sup>a</sup> La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cuatro mil cuatrocientas dieciséis pesetas y cinco céntimos.

12.<sup>a</sup> Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

13.<sup>a</sup> Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para

la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14.ª El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15.ª Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16.ª No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17.ª El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta. Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.º Apercibi-

miento; 2.º Multa de cinco a mil pesetas; 3.º Multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19.ª determina.

21.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

23.ª Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.

El Oficial de Negociado,

F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carbón de cok que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el quintal métrico o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Vicepresidente,  
C. Merino.  
El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—410.)

COMISIÓN MIXTA de reclutamiento

Esta Comisión, el día doce de los corrientes, a las diez en punto de la mañana, celebrará sesión para verificar los sorteos por grupos de las fracciones decimales entre los pueblos de esta provincia, con el fin de fijar el cupo de filas que a cada uno de éstos corresponde.

A cuyo efecto, los alcaldes lo pondrán en conocimiento de los interesados en el actual reemplazo, por medio de edictos o pregones, según costumbre en la localidad, por si desean presenciar dicho acto.

Madrid, 5 de Octubre de 1917.  
El Gobernador Presidente,  
Abilio Calderón.  
(N.—4301.)

Ayuntamiento

VILLA DEL PRADO

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de diez días, los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas siguientes:

El del arbitrio de pesas y medidas para el año de 1918.

El de los derechos de degüello de reses para igual año.

El de los derechos de portazgo del puente de la Peñera de estos Propios para los años de 1918 y 1919.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Villa del Prado, a dos de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Alcalde,  
Joaquín Requilor.

(Núm. 4.139.) (E.—440.)

CENICIENTOS

Fijadas las condiciones para las subastas del peso y medida y puestos públicos de esta villa en el año próximo de 1918, se hallan de manifiesto, por plazo de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Cenicientos, primero de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Alcalde,  
Sandalio Sánchez.

(Núm. 4.126.) (E.—441.)

ALCORCÓN

El día tres de Noviembre próximo se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, de doce a una de la tarde, las subastas de arbitrios municipales para 1918, bajo los tipos siguientes:

Pesas y medidas de uso voluntario, novecientos veinticinco pesetas.

Puestos públicos y ambulancia, novecientos pesetas.

Casa-Matadero y derechos de degüello, cien pesetas; y

Aguas sobrantes de la fuente pública para riegos, setenta y cinco pesetas.

Los pliegos de condiciones por que se han de regir las subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y si en todas o en alguna no hubiese postor, se celebrará la segunda diez días después, según está mandado.

Alcorcón, primero de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Alcalde,  
Félix Blanco.

(Núm. 4.132.) (E.—442.)

GETAFE

Acordados por el Ayuntamiento los arrendamientos de los arbitrios sobre puestos públicos y en ambulancia y sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en el año 1918, y fijadas las tarifas con los pliegos de condiciones correspondientes, se hacen públicos dichos acuerdos por término de diez días, a los efectos del art. 29 de la vigente Instrucción de contratación.

Getafe, dos de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Alcalde,  
Juan Vergara.

(Núm. 4.142.) (E.—444.)

BRUNETE

Las subastas de los arbitrios municipales de puestos públicos, degüello de reses en el Matadero y pesas y medidas de esta villa y su término, tendrán lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, las dos primeras el día veinticinco del actual, a las diez y once de la

mañana, respectivamente, y la última el día ocho de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría para el año 1918.

Si en dichas subastas no hubiera rematante, se celebrará otra diez días después con la rebaja del 25 por 100 del tipo.

Brunete, tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Alcalde,  
Lino Granizo.

(E.—447.)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

El día 28 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de aprovechamiento de pastos de los sotos de estos propios.

El disfrute es para trescientas reses lanares, y tipo de quinientas pesetas, pudiendo dar comienzo al referido disfrute en 1.º de Noviembre próximo hasta el 31 de Marzo del año 1918, en que terminará, y con sujeción en un todo a las condiciones del pliego que estará de manifiesto en dicho acto.

Villamanrique de Tajo, a 3 de Octubre de 1917.

El Alcalde,  
Félix Manzanares.

(Núm.—4.151.) (E.—446.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

INCLUSA

Don Alejandro Bustamante y Martínez, Juez municipal suplente e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que siguen don Mario y don Virgilio Toledano y Fernández, representados por el Procurador don Juan Vicente Garrido, contra doña Encarnación y D. Mariano Aspa Gómez sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de lasiguiente FINCA

Una casa en esta Corte, calle de la Aduana, número veintinueve, diecinueve antiguo, manzana doscientos noventa y uno, que linda por mano derecha con casa propia de la Hermandad del Refugio; izquierda, con casa de don José Tacón; y por el testero, con otra casa de don José Travesedo; cuya finca, según los títulos de propiedad, constituye la figura de un polígono irregular de siete lados, que comprende una superficie horizontal de siete mil treinta y seis pies, treinta y siete sesenta y cuatro avos de pie cuadrados, con la que le corresponde del grueso de sus fachadas y medianerías. Tiene de línea de fachada principal cincuenta y un pies y medio; en el extremo izquierdo tiene la línea de la medianería del mismo lado, formando con aquella un ángulo saliente muy poco agudo, que mide cincuenta y un pies y tres cuartos, haciendo después con otra línea recta de veintidós pies un ángulo entrante, también poco agudo, de forma que el sitio ensancha por el extremo de cada parte; al extremo de las líneas se une otra de sesenta y tres pies, formando un ángulo saliente, también poco agudo, y

con ella termina dicha medianería izquierda. La derecha es una sola línea recta de ciento quince pies y medio, que forma con la fachada un ángulo muy poco agudo en su extremo, vuelve en forma de testero, formando un ángulo saliente y poco agudo, con línea de cuarenta y seis pies y un cuarto, formando ángulo entrante sumamente obtuso con otra línea de veintidós pies y cinco octavos, que termina el testero, uniéndose la medianería izquierda y formando con ella un ángulo muy poco obtuso. Sobre la planta ya indicada está edificada la casa, que consta de cuevas, planta baja, principal, segundo, tercero, cuarto, interior y boardillas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de Noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, debiendo tener presente:

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas ochenta y nueve mil ochocientos veintitrés pesetas cincuenta céntimos:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero; que para tomar parte en el mismo, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, la suma de veintiocho mil novecientas ochenta y dos pesetas treinta y cinco céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos, la cual será devuelta acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los efectos procedentes; que los autos y la certificación supletoria de los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarse; y por último, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los ejecutantes, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda sobrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción en el precio que se ofrezca.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos diecisiete.

A. Bustamante.

Ante mí:

P. S.

Rafael González.

(A.—495.)

#### CHAMBERÍ

En virtud de auto dictado en veintiocho de Septiembre por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el expediente sobre declaración de herederos de doña Tomasa de la Fuente y Mingo, viuda de D. Pedro Rodríguez e hija de D. Zoilo y de Josefa, natural de El Molar, que falleció en esta Corte el treinta y uno de Julio último (último), a los setenta y cuatro años de edad, sin otorgar más testamento que el de 24 de Agosto de 1903, instituyendo herederos a su citado marido, y habiéndola éste premuerto, se ha acordado anunciarlo por medio del presente edicto, y como solo se ha presentado a reclamar la herencia Félix de la Fuente y Mingo, her-

mano de doble vínculo que dice ser de la repetida causante, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días, presentando los oportunos documentos con el árbol genealógico, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Octubre de mil novecientos diecisiete.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,

Eduardo de León y Ramo.

El Secretario.

Ante mí,

Fulgencio Muzas.

(A.—499.)

#### NAVALCARNERO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de D. Agustín González contra D. José Revuelta y otros sobre pago de pesetas en concepto de indemnización de perjuicios, se ha dictado la sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

#### SENTENCIA

En la villa de Navalcarnero, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diecisiete, el señor D. José Minguéz y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos actos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos, en concepto de pobre, por don Agustín González y Martín de Paredes, casado, cesante, mayor de edad, y vecino de Villamantilla, representado el Procurador habilitado D. Marcelo Gómez López y defendido por el Abogado D. Pedro Blanco de Toro, contra don José Revuelta Mantecón, D. José Garrido Batanero, D. Lorenzo García Llorente, D. Basilio Delgado Rodríguez, D. Valentín Tegera Martín, D. Juan Aparicio Montero, D. Valeriano Menéndez Delgado y D. José María Rodríguez Maurelo, vecinos de Villaviciosa de Odón, en su propio nombre; doña María Cruz Garrido Lucero e hijas menores de edad, doña Luisa y doña María Menéndez Garrido; sus otros hijos mayores de edad, D. Tomás Menéndez Garrido, soltero, doña Teresa, doña Marcelina y doña Bienvenida Menéndez Garrido, casadas, respectivamente, con D. Prudencio San José Fernández, don Fernando Pablos Delgado y D. Antonio Osuna, todos estos como legítimos herederos de su padre D. José Menéndez Bravo, vecinos de Villaviciosa de Odón, excepto la doña Bienvenida y su esposo, que lo son del Escorial, provincia de Madrid, partido judicial de San Lorenzo del Escorial, hallándose representados todos ellos por el Procurador habilitado D. Juan Colomo García, bajo la dirección del Letrado don Abraham Vázquez Elegido, excepto del D. Juan Aparicio y la doña Bienvenida Menéndez y su esposo D. Antonio Osuna, que por no haber comparecido se han entendido los autos por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de nueve mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas en concepto de indemnización de perjuicios causados con motivo de la destitución del actor del cargo de Secretario del

Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, acordado y llevado a efecto por los demandados como Alcalde y Presidente y Concejales, respectivamente, de la mencionada Corporación; y...

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a don José Revuelta Mantecón, don José Garrido Batanero, don Lorenzo García Llorente, don Juan Aparicio Montero, don Valeriano Menéndez Delgado, don José María Rodríguez Maurelo, en representación propia, y como herederos de don José Menéndez Bravo a su viuda doña María Cruz Garrido Lucero e hijas menores de edad doña Luisa y doña María Menéndez Garrido, don Tomás, doña Teresa, doña Marcelina y doña Bienvenida Menéndez Garrido, mayores de edad, casadas las tres últimas, respectivamente, con don Prudencio San José Fernández, don Fernando Pablos Delgado y don Antonio Osuna, de la demanda contra ellos interpuesta en estos autos por don Agustín González y Martín de Paredes, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, haciéndolo en cuanto a los demandados rebeldes en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo,

José Minguéz.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, don Juan Aparicio Montero y doña Bienvenida Menéndez Garrido, esposa de don Antonio Osuna, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Navalcarnero, dos de Octubre de mil novecientos diecisiete.

V.º B.º

El Juez interino de 1.ª instancia,

Benito P. Villa.

El Secretario,

José Más Escudilla.

(Núm.—4.196.)

(C.—166.)

#### COGOLLUDO

D. Emilio Sánchez Martínez, Juez municipal de esta villa e interino Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para pago de costas ocasionadas en causa sobre infracción de la ley de caza contra Abdón Ramos Lucas, vecino de Valdepiélagos, en el que he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo, los bienes embargados a dicho penado, que se detallarán, cuyo remate se celebrará en la Sala-Audiencia de dichos Juzgados, habiéndose señalado el día dos de Noviembre a las doce horas.

Se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad de las fincas, pudiendo adquirirlas el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del rematante los gastos del remate y adjudicación.

Fincas en término de Valdepiélagos (Colmenar Viejo).

1.ª Una tierra en término municipal de Valdepiélagos y sitio de Valdejordán, de haber cuatro fanegas, que linda: al Norte y Sur, Manuel Cid; Este y Oeste, Adelaida Luisa Llojáis, tasada en seiscientas pesetas.

2.ª Otra en el mismo término y sitio Cerro de la Virgen, de haber una fanega y seis celemines, que linda: al Norte, con D. Francisco Moya; Este, Adelaida Luisa Llojáis; Sur, Martín Pascual, y Oeste, Marcelino García, tasada en trescientas pesetas.

3.ª Otra en igual término, sitio La Hermita, de haber una fanega, que linda: al Norte, con el Municipio; Este, Paulino González; Sur, camino de Talamanca, y Oeste, Paulino González, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Dado en Cogolludo, a cuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.

Emilio Sánchez.

El Secretario judicial,

Ulpiano San Martín.

(Núm. 4.194.)

(C.—167.)

#### CENTRO

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Tuhán Fuentes Sánchez, natural de Madrid, hijo de Genaro y María, de 19 años, soltero, vendedor, domiciliado últimamente en la calle de Cabestreros, número 8, principal número 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en el día de hoy en causa número 1053-916, y ser reducido a prisión en la cárcel de esta Corte, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular como preso comunicado.

Madrid, trece de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

Enrique Robles.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado.

(B.—2.699.)

#### CENTRO

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel Páramo Fernández, de veintitrés años, de estado soltero, perito mercantil, natural de Segovia, domiciliado últimamente en la calle del Marqués de Santa Ana, 4, 4.º, derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa núm. 914-917 y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, de carnes regulares y complexión fuerte; viste traje de americana color oscuro; y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular como preso comunicado.

Madrid 22 de Septiembre de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,

Rafael L. de Pando.

(B.—2.770.)

Tip. Giralda.—Plaza de Carlos Cambrero, 5.—Madrid

# BOLETIN OFICIAL



## LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO AL NÚM. 240, CORRESPONDIENTE AL LUNES 8 DE OCTUBRE DE 1917

### Diputación Provincial de Madrid

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe anual calculado de este servicio 64.630,50 pesetas

#### ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 5 de Septiembre de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Noviembre de 1917, a las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de patatas que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1918, y cuyo importe se calcula en 64.630,50 pesetas bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga a suministrar las patatas sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.<sup>a</sup> Se obliga también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos citados, los pedidos que se formulen por los Directores de los mismos.

3.<sup>a</sup> Las patatas serán de la mejor calidad e igual a las mejores que de su clase se expendan en los mercados públicos de esta capital y del tamaño de huevos de gallinas en adelante.

4.<sup>a</sup> Si las patatas no reuniesen las condiciones prevenidas a juicio del señor Director del Establecimiento, el contratista las sustituirá por otras en el plazo que le señale la Dirección, que las reunan, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer la fianza en el plazo de diez días, empezándose a contar éstos desde el siguiente al en que se adquiere el género.

5.<sup>a</sup> El precio del quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate.

6.<sup>a</sup> No se admitirá proposición alguna que exceda de dieciséis pesetas y cincuenta céntimos el quintal métrico, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.<sup>a</sup> El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.<sup>a</sup> El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento, y si el Hospicio fuere trasladado a cualquier punto de la provincia, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo a cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento y al pago de los arbitrios e impuestos a que para la introducción estuviere sujeto el género.

9.<sup>a</sup> El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de esta Diputación seis copias simples de este contrato.

10.<sup>a</sup> Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptua-

do en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.<sup>a</sup> Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar, o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.<sup>a</sup> En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laere que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.<sup>a</sup>. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Nunciado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.<sup>a</sup> Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup> de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisio-

nal; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.<sup>a</sup> Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.<sup>a</sup> Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, y visada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de

los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.<sup>a</sup> Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se extienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se haya hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.<sup>o</sup>. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla an-

terior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11.<sup>a</sup> La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa tres mil doscientas treinta y una pesetas treinta y dos céntimos.

12.<sup>a</sup> Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

13.<sup>a</sup> Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14.<sup>a</sup> El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15.<sup>a</sup> Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17.<sup>a</sup> El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18.<sup>a</sup> Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también

aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora. Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20.<sup>a</sup> Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.<sup>o</sup> Apreciamiento; 2.<sup>o</sup> Multa de cinco a mil pesetas; 3.<sup>o</sup> Multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19.<sup>a</sup> determina.

21.<sup>a</sup> Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

23.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.

El Oficial de Negociado,  
F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de patatas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Vicepresidente,  
C. Merino.

El Secretario,  
S. Viñals.

(E.—412.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 5 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día quince de Noviembre de 1917, a las once de la mañana, en el Palacio de la

Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de alimentación de vacas, que se considera necesario para el consumo de las pertenecientes a la Inclusa, hasta 31 de Diciembre de 1918, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del expresado suministro, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios señalados en la relación, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de cuatrocientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos, reintegrado con el timbre provincial correspondiente en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción

de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de alimentación de vacas, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918 para el consumo de las pertenecientes a la Inclusa, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de relación o con la rebaja del tanto por ciento del importe calculado (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Vicepresidente,  
C. Merino.

El Secretario,  
S. Viñals.

(E.—419.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de cinco del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día quince de Noviembre de mil novecientos diecisiete, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de cebada y paja que se considera necesario para el consumo del ganado perteneciente a esta Corporación, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de cebada y paja será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y ocho céntimos de peseta, el de cebada, y de ocho céntimos el de paja, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de cuatrocientas noventa y una pesetas y noventa y un céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de

este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior, al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, cinco de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

El Oficial del Negociado,  
J. Esteban Díez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de cebada y paja que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho, para el consumo del ganado perteneciente a esta Corporación, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
C. Merino.

El Secretario,  
S. Viñals.

(E.—420.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión del cinco del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día quince de Noviembre de mil novecientos diecisiete, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de café que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria

de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de café será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de cuatrocientas veintidós pesetas y noventa y ocho céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, cinco de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

El Oficial del Negociado,  
J. Esteban Díez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de café que se calcula necesario hasta

treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Vicepresidente,  
C. Merino.

El Secretario,  
S. Viñals.

(E.—421).

La Comisión provincial ha acordado en sesión de cinco del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Noviembre de 1917, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de pimentón y sal que se considere necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta el 31 de Diciembre de 1918, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de pimentón y sal será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y noventa y cinco céntimos el de pimentón y de diez céntimos el de sal, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de trescientas dieciséis pesetas y un céntimo, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquier otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la

subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.

El oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pimentón y sal, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.

El Vicepresidente.

C. Merino.

El Secretario,

S. Viñals.

(E.—422.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar, mediante subasta pública, el suministro de objetos de escritorio que necesiten todas las dependencias municipales durante los años 1918 y 1919. El consumo anual se calcula en 5.000 pesetas y los precios tipos están consignados en el pliego de condiciones facultativas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantando por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 500 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 10 de Noviembre de 1917, a las doce en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue; y con las formalidades del ar-

tículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante como determinan los correspondientes pliegos.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha formulado, contra ella, reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de Octubre de 1917.

El Secretario,

F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de objetos de escritorio para las dependencias municipales.

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de objetos de escritorio para todas las dependencias municipales, excepto la Contaduría y Escuelas durante 1918 y 1919, anunciada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos.)

Fecha y firma del proponente.

(Para subastas menores de 25.000 pesetas.)

(Núm. 4.263.)

(E.—448.)

## CAPITANIA GENERAL

DE LA

### PRIMERA REGION

Estado Mayor.

Bases para el concurso de ofertas de terrenos para campos de maniobras de la Primera Región, dispuesto por Real orden de veintisiete de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

(D. O. Núm. 219.)

Primera. El campo regional de tiro y maniobras tendrá una extensión de cinco kilómetros por diez; si es posible, debe llegarse a que tenga diez por diez. El minimum admisible es de dos kilómetros por siete.

Segunda. El campo debe comprender terreno quebrado, estar cruzado por cursos de agua y ser poco apropiado para el cultivo. No debe contener terrenos, rocosos, para que puedan

construirse fácilmente atrincheramientos, los cuales tienen tanta importancia en la guerra actual, y, por último, han de poder ser abastecidos de agua para las necesidades de las tropas.

Tercera. Los terrenos deberán encontrarse próximos a alguna población de importancia a distancia inferior de treinta kilómetros, a fin de que sea fácil y cómodo el abastecimiento de las tropas, así como estar cerca de una estación de ferrocarril para facilitar el transporte del personal, material y ganado.

Cuarta. Se preferirán los terrenos baldíos, montes del Estado y comunales, y se tendrá en cuenta las condiciones de salubridad e higiene.

Quinta. Las ofertas de terrenos se presentarán en la Capitanía General de la Región en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de estas bases en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y en ellas se precisarán las condiciones que reúnen y las de cesión, arrendamiento o venta a Guerra, fijando el precio en cada caso.

Madrid, ocho de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El General Jefe de E. M.,

Pedro Bazán.

(Núm. 4.233.)

(E.—452.)

## Gobierno Militar de Madrid

Campos de Instrucción.

Por Real orden de veintinueve de Septiembre (D. O. núm. 220) se abre un concurso de ofertas de terreno para campos de tiro y de instrucción en cada uno de los puntos en los que existan guarniciones y no dispongan de estos elementos.

Las condiciones que han de reunir, son:

Estar inmediatos a las poblaciones para que puedan utilizarse diariamente por las tropas, siendo preferibles las ofertas de terrenos poco fértiles.

Tener ochocientos metros de frente y tres mil setecientos de profundidad para los campos de tiro permanente.

En los polígonos de tiro abiertos, el frente deberá ser de cuarenta metros y la profundidad de mil.

En las ofertas de terreno presentadas al concurso se detallarán las condiciones de cesión o venta y se entregarán en Gobiernos Militares de la demarcación respectiva. Los terrenos ofrecidos serán reconocidos por la Comisión de Jefes y Oficiales de la guarnición de que formen parte y un Jefe o un Oficial de Ingenieros, quienes redactarán un informe, acompañado de croquis o plano.

Las ofertas correspondientes deberán hallarse en este Gobierno Militar antes del día doce del actual.

Madrid, cuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Coronel Secretario,

B. Peña.

(Núm. 4.260.)

(O.—97.)

Tip. Giralda.—Plaza de Carlos Cambrero, 5.—Madrid,